



AH- 03287817

53X

No. 2.766. N U M E R O : DOS MIL SETECIEN-  
TOS SESENTA Y SEIS. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De-  
partamento de Cundinamarca, República de Colom-  
bia, a Tres (3) de Diciembre. -----

de mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 )

ante mí GIL ZABARAIN BRAVO, Notario Undécimo ( 11o. ) del Circu-  
lo de Bogotá, compareció CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ, varón,  
casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, de na-  
cionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía  
No. 17'060.561 de Bogotá y dijo : -----

PRIMERO.- Que obra en el presente acto como representante legal,  
en su calidad de gerente, de la sociedad M.R. DE INVERSIONES LTDA.  
ente de comercio con existencia legal y domicilio en Bogotá,  
todo lo que acredita con el certificado de la Cámara de Comercio  
de Bogotá que entrega para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Que en el carácter indicado viene a elevar a escritura  
pública la reforma total de los estatutos sociales, aprobados -  
por la Junta de Socios de la compañía en sus reuniones del 15 de  
agosto y del 19 de octubre de - 1.984, actas número 034 y 035  
que consta de cuarenta ( 40 ) artículos. -----

TERCERO.- Que la Superintendencia de Sociedades según Resolucio-  
nes No. SL-08556 del doce ( 12 ) de octubre de mil novecientos  
ochenta y cuatro ( 1.984 ) y No. SL-09596 del veintitres ( 23 )  
de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ), au-  
torizó la reforma de los estatutos sociales, contenida en cuaren-  
ta ( 40 ) artículos, cuyo texto es como sigue : -----

ARTICULO 1o.- Que por escritura pública No. 206 del 26 de di-  
ciembre de 1.970, de la Notaría Unica de Tamalameque, se consti-  
tuyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada que gira  
bajo la razón social de M.R. DE INVERSIONES LTDA. -----

ARTICULO 2o.- La sociedad será de responsabilidad limitada, de  
naturaleza comercial y girará bajo la razón social de M.R. DE IN

3 Copias  
4. XII - 84  
4. XI - 86  
5o Copia  
19-1-89  
6to Copia  
7to Copia  
8to Copia  
9to Copia  
10to Copia  
11to Copia  
12to Copia  
13to Copia  
14to Copia  
15to Copia  
16to Copia  
17to Copia  
18to Copia  
19to Copia  
20to Copia  
21to Copia  
22to Copia  
23to Copia  
24to Copia  
25to Copia  
26to Copia  
27to Copia  
28to Copia  
29to Copia  
30to Copia  
31to Copia  
32to Copia  
33to Copia  
34to Copia  
35to Copia  
36to Copia  
37to Copia  
38to Copia  
39to Copia  
40to Copia  
41to Copia  
42to Copia  
43to Copia  
44to Copia  
45to Copia  
46to Copia  
47to Copia  
48to Copia  
49to Copia  
50to Copia  
51to Copia  
52to Copia  
53to Copia  
54to Copia  
55to Copia  
56to Copia  
57to Copia  
58to Copia  
59to Copia  
60to Copia  
61to Copia  
62to Copia  
63to Copia  
64to Copia  
65to Copia  
66to Copia  
67to Copia  
68to Copia  
69to Copia  
70to Copia  
71to Copia  
72to Copia  
73to Copia  
74to Copia  
75to Copia  
76to Copia  
77to Copia  
78to Copia  
79to Copia  
80to Copia  
81to Copia  
82to Copia  
83to Copia  
84to Copia  
85to Copia  
86to Copia  
87to Copia  
88to Copia  
89to Copia  
90to Copia  
91to Copia  
92to Copia  
93to Copia  
94to Copia  
95to Copia  
96to Copia  
97to Copia  
98to Copia  
99to Copia  
100to Copia

VERSIONES LTDA. - - - - -

ARTICULO 3o.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta General de Socios y con arreglo a la ley. - -

ARTICULO 4o.- La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El cultivo, producción, transformación, beneficio, compra y venta de productos agropecuarios, su extracción, procesamiento y explotación industrial; la importación y exportación de los mismos y de otros bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto; el fomento y desarrollo de la industria ganadera en todas sus manifestaciones, ocupándose de la cría, levante, emposte, ceba, compra y venta de ganado mayor y menor en pie y dar ganado en participación; la construcción, compra y venta de toda clase de inmuebles dentro de modalidades distintas de las contempladas en la ley 66 de 1.9868; la inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimiento periódico o renta mas o menos fija; en consecuencia, podrá adquirir a cualquier título acciones, bonos, papeles de inversión, cédulas y cualquier otro valor bursátil o no; - - la comercialización y mercado en el país y en el exterior de los productos agropecuarios atrás contemplados. Para el cabal cumplimiento de este objeto la sociedad podrá, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y en la ley, comprar, vender, gravar, poseer o tener a cualquier título legítimo bienes muebles e inmuebles; importar, exportar y vender semillas, abonos, fungicidas, pesticidas, insecticidas, maquinaria, repuestos, insumos y herramientas con destino a la explotación agropecuaria; recibir y dar dinero en mutuo con o sin garantía real; suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés en sociedades que tengan como objeto social, la realización de actividades similares o complementarias con las propias y, en general, realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para



cumplir con el objeto social de la compañía y que estén en directa relación con él. - - - -

ARTICULO 5o.- La sociedad tiene un capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 8'600.000.00 ) MONEDA CORRIENTE, representado en OCHO MIL SEISCIENTAS ( 8.600 ) cuotas de un va-

lor igual de UN MIL PESOS (\$ 1.000.00 ) MONEDA CORRIENTE, cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad así:

<u>SOCIO</u>	<u>CUOTAS</u>	<u>VALOR</u>
CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA .	4.300.	\$ 4.300.000.
CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ	1.075	\$ 1.075.000.
MARIA CECILIA MARULANDA DE SARASOIA	1.075	\$ 1.075.000.
GLORIA CRISTINA MARULANDA DE UMAÑA	1.075	\$ 1.075.000.
FRANCISCO ALBERTO MARULANDA RAMIREZ	1.075.	\$ 1.075.000.
TOTALES .....	8.600	\$ 8.600.000.

ARTICULO 6o.- La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes. - - - - -

ARTICULO 7o.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aún por vía de remate. - - -

ARTICULO 8o.- Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y de consiguiente se hará - por escritura pública, previa autorización de la Junta General de Socios y autorización de la Superintendencia de Sociedades. La escritura será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario. - - - - -

ARTICULO 9o.- El socio que pretendá ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de los quince ( 15 ) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcu -

Superintendencia de Sociedades  
Cristiano  
BOGOTA, D.C.

rrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. - - - - -

ARTICULO 10o.- Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. - - - - -

ARTICULO 11o.- Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el artículo 9o., ni se obtiene el voto de la mayoría del setenta por ciento ( 70% ) de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará por conducto de su representante legal, dentro de los sesenta ( 60 ) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se han expresado. -

Si dentro de los veinte ( 20 ) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores. - - - - -

ARTICULO 12o.- La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos : a)- La Junta General de Socios, y b)- El Gerente. La sociedad podrá tener un revisor fiscal, cuando así lo dispusiere cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento ( 20% ) del capital. - - - - -

ARTICULO 13o.- La Junta General de Socios la integran los socios



reunidos con el quórum y en las demás condicio-  
nes establecidas en estos estatutos. Sus reu-  
niones serán ordinarias y extraordinarias, -  
Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres  
( 3 ) primeros meses siguientes al vencimiento  
del ejercicio social, por convocatoria del Ge-

rente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada u-  
no de los socios, con quince ( 15 ) días hábiles de anticipación,  
por lo menos. Si no fuere convocada, la Junta se reunirá por de-  
recho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez -  
( 10 ) a.m., en las oficinas de la administración del domicilio --  
principal. - - - - -

ARTICULO 14o.- Las reuniones tendrán por objeto examinar la si--  
tuación de la sociedad, designar los administradores y demás fun-  
cionarios de su elección, determinar las directrices económicas de  
la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejerci-  
cio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas  
las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del ob-  
jeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando  
las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exi-  
jan por convocatoria del gerente y del revisor fiscal, si lo hubie-  
re, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuar-  
ta parte por lo menos del capital social. La convocatoria para  
las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para  
las ordinarias, pero con una anticipación de cinco ( 5 ) días co-  
munes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances  
generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se  
hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. - - -

ARTICULO 15o.- Las reuniones de la Junta General de Socios se e-  
fectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse vá-  
lidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convoca-  
ción, cuando se hallare representada la totalidad de las cuotas  
que integran el capital social. - - - - -

Guillermo J. Pérez Crisóstomo  
NOTARIO  
CALLE DE LOS ANDES DEL  
CORREO DE BOGOTÁ, D.C. II

ARTICULO 16o.-Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento ( 70% ) de las cuotas representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. - - - - -

ARTICULO 17o.- Si se convoca la Junta General de Socios y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez ( 10 ) días hábiles ni después de los treinta ( 30 ) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Junta se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere. - - - - -

ARTICULO 18o.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa. Con la misma salvedad, las reformas estatutaria se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen el 70% de las cuotas correspondientes al capital social. Para estos efectos cada cuota dará derecho a un voto, sin restricción alguna. En las votaciones para integrar una misma junta o cuerpo colegiado, se dará aplicación al cociente electoral.- - - - -

ARTICULO 19o.- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general de socios mediante poder otorgado por

540

AH- 03287820



escrito, en el que se indique el nombre del a-  
poderado, la persona en quien éste puede sus-  
tituirlo y la fecha de la reunión para la cual  
se confiere, así como los demás requisitos se-  
ñalados en los estatutos. Esta representación  
no podrá otorgarse a una persona jurídica, a

menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El po-  
der otorgado por escritura pública o por documento legalmente re-  
conocido podrá comprender dos o más reuniones de la Junta General  
de Socios. - - - - -

ARTICULO 20o.- Las decisiones de la Junta General de Socios se  
harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas  
que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el  
presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá -  
indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el  
número de cuotas en que se divide el capital, la forma y la ante-  
lación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indica-  
ción del número de cuotas propias o ajenas que representen; los  
asuntrados; las decisiones adoptadas y el número de votos emiti-  
dos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas pre-  
sentadas por los asistentes durante la reunión; las decisiones e-  
fectuadas y la fecha y hora su clausura. El libro de actas debe-  
rá estar registrado y foliado por la Cámara de Comercio del domi-  
cilio social. - - - - -

ARTICULO 21o.- Son funciones de la Junta General de Socios : -  
a)- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; - - - - -  
b)- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejerci-  
cio y las cuentas que deben rendir los administradores. - - - - -  
c)- Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto  
en estos estatutos y en la ley. - - - - -  
d)- Elegir para periodos de dos años y remover libremente al Ge-  
rente y a sus suplentes, así como fijar la remuneración del pri-  
mero; - - - - -

Guillermo Chávez Crisostomo  
NOTARIO CONCEDE DEL  
CAMBIO DE SOCIO, S.C. II

- e)- Elegir , remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección; - - - - -
- f)- Considerar los informes que debe presentar el Gerente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Junta se los solicite;
- g)- Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional; - - - - -
- h)- Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como a la admisión de nuevos socios ; - - - - -
- i)- Decidir sobre el registro y exclusión de socios ; - - - - -
- j)- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, el revisor fiscal, si lo hubiere, o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad ; - - - - -
- k)- Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo obligatorio; - - - - -
- l)- Constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades; y - - - - -
- ll)- Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. - - -

ARTICULO 22o.- La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios, el cual tendrá dos ( 2 ) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Gerente tendrá un período de dos ( 2 ) años, sin perjuicio, de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO 23o.- El Gerente es el representante legal de la Sociedad , con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contrato acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a)- Usar de la firma o razón social ; - - - - -
- b)- Designar al secretario de la compañía, que lo será también



de la Junta General de Socios ; - - - - -

c)- Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General

de Socios; - - - - -

d)- Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; - - - - -

e)- Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; - - - - -

f)- Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y

g)- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. - - - - -

PARAGRAFO : El Gerente requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de VEINTE MILLORES DE PESOS (\$ 20'000.000.00 ) MONEDA COLOMBIANA. - - - - -

ARTICULO 24o.- La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción del Gerente. Corresponderá al secretario llevar los libros de registro de socios y de actas de la Junta General de Socios y tendrá, además, las funciones adicionales que le encomienden la misma Junta y el Gerente. - - - - -

ARTICULO 25o.- Anualmente, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se harán el inventario y el balance generales de fin de ejercicio que junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por éste a la consideración de la Junta General de Socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será

Guillermo Pérez Castañeda  
NOTARIO  
CIR. DE BOGOTÁ, D.C.

necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. - - - - -

ARTICULO 26o.- La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento ( 10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio , hasta completar el cincuenta por ciento ( 50% ) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad eberá seguir apropiando el mismo diez por ciento ( 10% ) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. - - - - -

ARTICULO 27o.- La Junta General de Socios podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Junta General de Socios, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas que poseen. - - - - -

ARTICULO 28o.- En caso de pérdidas, ésta se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. - - - - -

ARTICULO 29o.- La sociedad tendrá un término de duración de cincuenta ( 50 ) años, contados a partir del 26 de diciembre de 1970 y se disolverá por las siguientes causales : - - - - -  
a)- Por vencimiento del término de su duración, Si antes no fuere prorrogado validamente; - - - - -

542



b - Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; - - - - -

c)- Por aumento del número de socios a más de veinticinco ( 25 ); - - - - -

d)- Por la declaración de quiebra de la sociedad ; - - - - -

e)- Por decisión de la Junta General de Socios, adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley; - - - - -

f)- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley; - - - - -

g)- Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento ( 50% ); y - - - - -

h)- Por las demás causales señaladas en la ley. - - - - -

PARAGRAFO: La sociedad continuará con los herederos del socio difunto en la forma como lo prescribe la ley. - - - - -

ARTICULO 30o.- En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para las reformas de los estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis ( 6 ) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. - - -

ARTICULO 31o.- Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad ( o su razón social, según el caso ), una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley. - - - - -

ARTICULO 32o.- La liquidación del patrimonio social se hará por

Guillermo J. Vaz Crisostomo  
NOTARIO  
CARRANDEBOGOTA, D.C. II

un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta General de Socios. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de Comercio. Si la Junta no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como representante legal de la sociedad en el registro de comercio y será su suplente - - - - - quien figure como tal en el mismo registro. - - - - - No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta General de Socios. Por tanto, si transcurridos treinta ( 30 ) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. - - - - -

ARTICULO 33o.- Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley. - - - - -

ARTICULO 34o.- Durante el período de liquidación la Junta General de Socios se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores y por el revisor fiscal, si lo hubiere. - - - - -

ARTICULO 35o.- Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda el doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución. - - - - -

ARTICULO 36o.- El pago de las obligaciones sociales se hará ob

543



servando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, - la que se distribuirá entre los socios en caso

contrario. - - - - -

ARTICULO 37o.- Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación. La Junta General de Socios podrá aprobar la adjudicación de bienes en especie a los socios con el voto de un número plural de socios que represente el setenta por ciento ( 70% ) de las cuotas en que se divide el capital social. El acta se protocolizará en una notaría del domicilio principal.

ARTICULO 38o.- Hecha la liquidación de lo que a cada uno de los socios corresponda, los liquidadores convocarán a la Junta General de Socios, para que apruebe las cuentas y el acta a que se refiere el artículo anterior. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurren, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la sociedad. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. - - - - -

ARTICULO 39o.- Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los socios lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por lo menos tres ( 3 ) veces, con intervalo de

Gustavo Chávez Crisóstomo  
NOTARIO ONCE DEL NOTARÍA  
ARTICULO DE BOYACÁ, D.C.

ocho ( 8 ) a diez ( 10 ) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez ( 10 ) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de ésta en dicho lugar, a la que funcione en el lugar más cercano, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser de propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. - -

ARTICULO 40o.- Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, se resolverán por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas : a)- El tribunal estará integrado por tres ( 3 ) árbitros; b)- La organización interna del tribunal se sujetará a las disposiciones previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE y CONCILIACION MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ; - c)- El tribunal decidirá en derecho, y d)- El tribunal funcionará en Bogotá, en el CENTRO DE ARBITRAJE y CONCILIACION MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO de esta ciudad. - - - - -

CUARTO.- Que presenta para su inserción y protocolización los siguientes documentos : - - - - -

- 1.- El certificado de constitución y gerencia atrás explicado.
- 2.- Copias auténticas de las Actas 034 y 035 de la Junta de Socios. - - - - -
- 3.- Copias auténticas de las Resoluciones No. SL-08556 del 12 de octubre de 1.984 y No. SL-09596 del 23 de noviembre de 1.984, expedidas por la Superintendencia de Sociedades. - - - - -

COMPROBANTES FISCALES.- Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y que quedaron agregados :

544

AH- 03287824



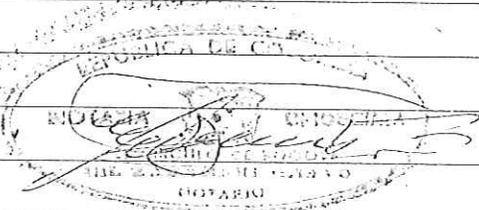
1)- Certificado de Paz y Salvo de Renta No. VA-0843644 de fecha 20 - 09 - 84 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá a favor de M.R. DE INVERSIONES LTDA con NIT 60'029449 A. Válido hasta el 17 - 05 85.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Advertí el otorgante la necesidad de registrar la presente escritura en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio. LEIDA la presente escritura en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento la firma conmigo de lo cual doy fé y por ello la autorizo. Se emplearon 8 hojas de papel sellado que se distinguen con los números AH-03287817, AH-03287818, AH-03287819, AH-03287820, AH-03287821, AH-03287822, AH-03287823 y AH-03287824. LO ENMENDADO: " (1.984 ), Bogotá, arreglo, directa, representado, MARULANDA, compañía, condiciones, se, liquidarán, La, dirección, oficinas, hora, que, más, EL, derecho, "SI VALE.- EMOLUMENTOS: \$13.470,00 DCT.1.772 DE 1.979- SEY 11 DE 1.983 \$ 37,00.

Guillermo Chávez Crisostomo  
NOTARIO ONCE DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

*Carlos Arturo Marulanda Ramirez*

CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ  
L. No. 767505 D.M. 24 (Arranquilla)



**NOTARIA 11**

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ES DECIMA (10ª) COPIA  
(FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA NUMERO

2766 DE FECHA 300

DEL AÑO 1984 TOMADA DE SU ORIGINAL

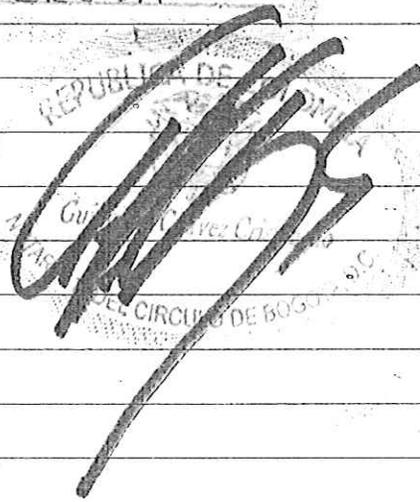
CONFORME AL ART. 41 DEL DECRETO 2747 DE 1988

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, A LOS 16 JUN 2011

EN OCHO (8) FOLIOS UTILES.

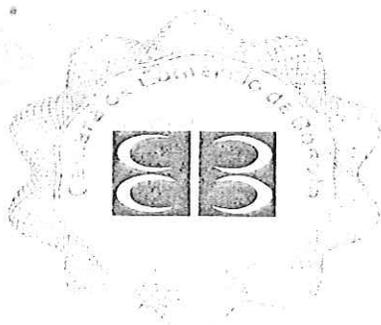
CON DESTINO A: EL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circulo de Bogota, D.C.  
16 JUN 2011



545

AA-0721950



\*\*\*\*\*  
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
 OFICINA PRINCIPAL  
 FECHA: DIA 02 MES 10 AÑO 84 HORA 10:39:15  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
 LEGAL DE: M.R. DE INVERSIONES LTDA.  
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE  
 BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS  
 E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,  
 CERTIFICA:

NOMBRE: M.R. DE INVERSIONES LTDA.  
 DOMICILIO: BOGOTÁ

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 012.040

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.206, NOTARIA UNICA DE TAMALAME  
 QUE EL 26 DE DICIEMBRE DE 1970 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMER  
 CIO EL 8 DE ENERO DE 1.971 BAJO EL NO. 88.291 EN EL LIBRO RESPEC  
 TIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: M.R. DE IN  
 VERSIONES LTDA. EXTRACTO ACLARATORIO DE LA ESCRITURA 206 FUE RE  
 GISTRADO EL 18 DE ENERO DE 1.971 BAJO EL NO. 88.434 EN EL LIBRO  
 RESPECTIVO.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2713	28-XII-1974	14 BOGOTÁ	21-II-1975- 24.814

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 26-  
 DE DICIEMBRE DE 1.970 AL: 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.000.-

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A.- LA COMPRA Y ARRIENDO DE FINCAS RURALES, MATENI  
 MIENTO Y EXPLOTACION DE LAS MISMAS. B.- COMPRA Y VENTA DE GANADOS  
 C.- CRIA Y LEVANTES Y ENGORDE DE LOS MISMOS. D.- SU DISTRIBUCION-  
 Y VENTA. E.- IMPORTACION Y EXPORTACION TANTO DENTRO DEL PAIS Y EL  
 EXTERIOR, PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS SOCIEDADES Y PER  
 SONAS Y ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE  
 ESTOS FINES. F.- LA COMPRA-VENTA DE PROPIEDADES URBANAS. G.-PODRA  
 FORMAR PARTE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARCE CON OTRAS. H.- PODRA O  
 CUPARSE DE TRANSPORTES TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREOS,  
 DE PRODUCTOS DE CUALQUIER INDOLE. I.- PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE  
 GANADOS EN COMPANIA, DARLOS O RECIBIRLOS. J.- PODRA ADQUIRIR, PO  
 SEER O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE  
 CREDITO ACTIVO O PASIVO, K.- CONSTITUIR HIPOTECAS O ACEPTAR LAS  
 QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR Y ACEPTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES.  
 L.- DAR O RECIBIR GARANTIAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.  
 M.- ADQUIRIR ACCIONES O SOCIEDADES, CONSERVARLAS O VENDERLAS. N.-  
 CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS EN RELACION CON SUS NE  
 GOCIOS. N.- PODRA NEGOCIAR EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, CUAN  
 DO LO PERMITAN LAS REGULACIONES LEGALES. O.- LA IMPORTACION Y VEN  
 TA DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS EXTRANJEROS DE TODA CLASE. P.- LA AD  
 QUISICION Y VENTA DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS NACIONALES SIN ACEPTA  
 CION Y, EN GENERAL PODRA OCUPARSE LA SOCIEDAD DE TODA CLASE DE NE  
 GOCIO LICITOI, SEAN O NO COMERCIALES.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$8.600.000,00 DIVIDIDO EN 8.600 CUOTAS DE UN VA  
 LOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	NO. CUOTAS	VALOR
CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA	4.300	\$4.300.000,00
CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ	1.075	1.075.000,00
MARIA CECILIA MARULANDA DE SARASOLA	1.075	1.075.000,00
GLORIA CRISTINA MARULANDA DE UMANA	1.075	1.075.000,00
FRANCISCO ALBERTO MARULANDA RAMIREZ	1.075	1.075.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>8.600</b>	<b>\$8.600.000,00</b>

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



MEMORIA DE LOS CUCUDES DE CUBA  
**ESPAÑA EN BLANCO**

MEMORIA DE LOS CUCUDES DE CUBA  
**ESPAÑA EN BLANCO**

546

AA-0721951

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:39:17  
 OFICINA PRINCIPAL  
 PAGINA 2 FECHA: DIA 02 MES 10 AÑO 84

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*



CERTIFICA:  
 REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.-  
 CERTIFICA:  
 QUE POR ACTA NO. 029, CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR-  
 LA JUNTA DE SOCIOS, EL 9 DE JULIO DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMA-  
 RA DE COMERCIO, EL 18 DE AGOSTO DE 1.981, BAJO EL NO. 104.415 DEL  
 LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ
1ER. SUPLENTE DEL GERENTE	CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA
2DO. SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA CECILIA MARULANDA DE SARASOLA

CERTIFICA:  
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE-  
 LA SOCIEDAD Y REMOVERLOS SALVO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMO-  
 CION DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS POR MANDATO DE LOS ESTATUTOS QUE -  
 RIGEN LA SOCIEDAD. B.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE SO -  
 CIOS. C.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL INFORME ANUAL SOBRE -  
 LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y LOS INFORMES PERIODICOS QUE LA -  
 JUNTA DE SOCIOS, LE SOLICITEN. D.- AUTORIZAR LA CESION DE PARTE -  
 DE INTERES SOCIAL QUE SE HAGAN ENTRE SI LOS SOCIOS DE ACUERDO A -  
 LOS PRESENTES ESTATUTOS. E.- LA ADQUISICION, ENAJENACION, LIMITA-  
 CION O GRAVAMEN DE LOS ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES DE LA COMPA -  
 NIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL TODA LA OPERACION  
 ACTIVA O PASIVA DE CREDITO CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A QUINIENTOS  
 MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA CORRIENTE. F.- EN GENERAL DIRIGIR-  
 LAS OPERACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE LE  
 DE LA JUNTA DE SOCIOS.-

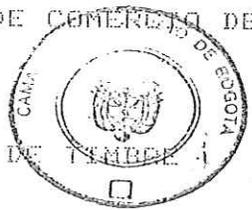
CERTIFICA:  
 QUE POR RESOLUCION NO. SL-07621 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.984 DE  
 LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE CO-  
 MERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, BAJO EL NO. 158.541 DEL LIBRO  
 IX, SE CONCEDIO UN NUEVO PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A  
 LA SOCIEDAD POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE  
 LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.-

CERTIFICA:  
 QUE NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR A LAS ARRIBA MENCIONADAS,  
 DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMAS, DISOLUCION, LIQUIDACION O  
 NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EXPRESADA SOCIEDAD.

BOGOTA, D.E. FECHA: DIA 02 MES 10 AÑO 84  
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

DERECHOS: \$ 140

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



*JOS*  
 JOSE ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA  
PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 2766 OTORGADA EN ESTA  
NOTARIA EL TRES (3) DE DICIEMBRE  
DEL 20 1984  
BOGOTA, D.C. 16 JUN 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Guillermo Crisóstomo  
BOGOTA, D.C.

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO